Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020)

Como la anterior solicitud cumple los requisitos exigidos por la ley y viene acompañada de documento idóneo escaneado, el cual deberá presentar una vez se abra el debate probatorio, para el ejercicio de la acción ejecutiva, en atención a lo previsto en los artículos 422 y 430 del C.G. del P., y demás normas concordantes del Código de Comercio, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva Singular de mínima Cuantía a favor de SCOTIABANK COLPATRIA y en contra de ANA OFELIA PACHECO AREVALO, por las siguientes cantidades de dinero:

De acuerdo a la obligación No. 4041780094107968 contenida en el pagaré No 01-00445722-03:

1) por la suma de $3.182.810.00 por concepto de capital.
2) por la suma de $101.727.00 por concepto de intereses corrientes.
3) por la suma de $414.00, por concepto de intereses moratorios sobre el capital
4) por la suma de $22.590 por concepto de otros cargos.
5). Por los intereses moratorios sobre el capital, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados a partir de 18 de diciembre de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

De acuerdo a la obligación No 7471290002920938 contenida en el pagaré 01-00445722-03 por las siguientes sumas:

1) La suma de $ 876.418 por concepto de capital
2) Por la suma de $18.106 por concepto de intereses corrientes.
3) Por la suma de $261.000 por concepto de intereses moratorios acumulados en el pagaré.

Por los intereses moratorios sobre el capital, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados a partir de 18

de diciembre de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

SEGUNDO. - NOTIFÍQUESE a la ejecutada, personalmente, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 del C. General del Proceso, haciéndole saber que disponen del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (art. 431 ídem); y diez (10) días siguientes a su notificación para proponer excepciones de mérito, si así lo estima (art. 442 ibídem).

TERCERO. - RECONOCER como apoderado judicial de la parte demandante a la Dra. FANNY JEANNET GOMEZ DÍAZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

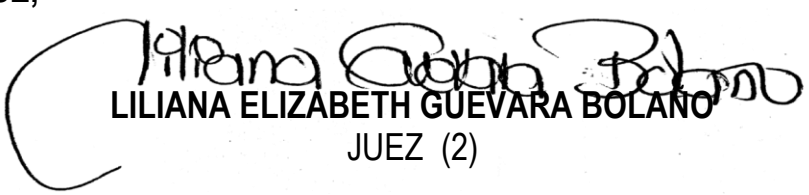

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ (2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 14 de agosto de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 040

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo previsto en el artículo 466 Y 599 del C. General del Proceso y por ser procedente, el juzgado **DECRETA:**

1. El embargo de los bienes y/o el remanente que se llegare a desembargar a los demandados, dentro del proceso que cursa en Juzgado 16 Civil Municipal de Ejecución De Bogotá, Juzgado de origen 64 Civil Municipal De Bogotá D.C. con Rad. 11001400306420140119100de CITIBANK COLOMBIA Cesionario SCOTIABANK COLPATRIA S.A contra ANA OFELIA PACHECO AREVALO.

En consecuencia, ofíciese a la autoridad judicial citada, comunicándole lo aquí resuelto. Limítese la medida a la suma de $ 8.200.000.oo M/cte.

2. Decretar el embargo de los dineros de la demandada ANA OFELIA PACHECO AREVALO, que se encuentren en las cuentas corrientes, de ahorros o en certificados de depósito a término, en los bancos señalados en la solicitud de las medidas cautelares folio 15.

Líbrese oficio con destino a las diferentes entidades crediticias, comunicándoles la medida e informándoles que deberán consignar los dineros retenidos en el Banco Agrario de Colombia, sección depósitos judiciales, a órdenes del Juzgado y para el presente proceso 11014189037020202380O

Adviértaseles que, tratándose de cuentas de ahorros, el embargo comunicado solo podrá recaer sobre los saldos superiores al límite de inembargabilidad, de conformidad con lo previsto en el artículo 2 del Decreto 564 del 1996.

Se limita el embargo a la suma de $8´200.000.

NOTIFÍQUESE,

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO

JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 14 de agosto de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 040

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA